

RV: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-899 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL DAIHAN JULIANA QUINTERO GONZALEZ y MARIA ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

gerencia@grupolegalespecializado.com <gerencia@grupolegalespecializado.com>

Lun 4/03/2024 11:16 AM

Para:Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:Juridico-Oscar Rodriguez <juridico@grupolegalespecializado.com>;'Julieth Andrea Alonso'  
<abogado@grupolegalespecializado.com>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

Contestacion demanda.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-899**  
DTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL**  
DDO: **DAIHAN JULIANA QUINTERO GONZALEZ y MARIA ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ**

#### ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

**ALEXANDER MORALES BOTACHE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** designado de la Señora **MARIA ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ** en el proceso de la referencia, y encontrándome en el término de ley y señalado en acta correspondiente, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y manifestarme ante su honorable despacho lo siguiente:

**Cordialmente,**

**Alexander Morales Botache**  
**C.C. No. 79.782.567 de Bogotá**  
**T.P. No. 205.456 del C.S.J**

Señor

**JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-899

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS  
COASOL

DDO: DAIHAN JULIANA QUINTERO GONZALEZ y MARIA ELVIRA  
GONZALEZ RAMIREZ

### **ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**

**ALEXANDER MORALES BOTACHE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** designado de la Señora **A MARIA ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ** en el proceso de la referencia, y encontrándome en el término de ley y señalado en acta correspondiente, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y manifestarme ante su honorable despacho lo siguiente:

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Se infiere como cierto a lo evidenciado en el pagare aportado por la demandante

**AL HECHO SEGUNDO:** Se infiere como cierto a lo evidenciado en el endoso aportado por la demandante

**AL HECHO TERCERO:** Se infiere como cierto lo manifestado por la ejecutante en materia de confesión

**AL HECHO CUARTO:** No me consta lo afirmado por la ejecutante.

**AL HECHO QUINTO:** Se infiere como cierto lo manifestado por la ejecutante en materia de confesión

**AL HECHO SEXTO:** Se infiere como cierto a lo evidenciado en el pagare aportado por la demandante

**AL HECHO SEPTIMO:** Se infiere como cierto a lo evidenciado en el pagare aportado por la demandante

**AL HECHO OCTAVO:** Se infiere como cierto a lo evidenciado en el pagare aportado por la demandante

**AL HECHO NOVENO:** No es un hecho es una apreciación Jurídica respecto a la teoría Jurídica del título valor

**AL HECHO DECIMO:** Se infiere como cierto a lo evidenciado en el poder aportado en la presente ejecución.

### **EXCEPCIONES**

Con base a lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que como Curador Admitem, me opongo en cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda y dejando al ejercicio evaluativo y objetivo de su señoría a excepción que se propone a continuación:

## **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA ART 94 CGP**

Manifiesta la ejecutante que la obligación es una obligación por instalamentos que inicia en fecha 27 de Octubre del 2016 a 27 de Enero del 2018 cuota ultima en la cual la ejecutante declara vencido el plazo y procede a cobrar la totalidad de la obligación venciendo la misma en fecha **27 de Enero del 2018** Fecha está de referencia para el conteo de la prescripción de la acción Cambiaria la cual vence en fecha **27 de Enero del 2021** de la cual se libra mandamiento en fecha **28 de Noviembre del 2019** y solo hasta en fecha **25 de Marzo del 2021** se notifica uno de los ejecutados.

Valga anotar que la prescripción como fenómeno jurídico aceptado en él. Ordenamiento legal reviste un doble carácter; el adquisitivo o usucapión, cuando por la posesión y el transcurso del tiempo se adquieren las cosas ajenas; y el extintivo o liberatorio cuando por el sólo quieren las cosas ajenas; y el extintivo o liberatorio cuando por el sólo transcurso del tiempo se extinguen los derechos o acciones y otros.

En el presente asunto se formuló la excepción de prescripción como forma de oponerse a la efectividad de la obligación en su modalidad extintiva o liberatoria, cuyo fundamento a voces del artículo 2512 del Código Civil, radica en "no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo": a lo que agrega el artículo 2535 que esa figura " ... exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible": es decir desde que el acreedor queda en posibilidad jurídica de exigir de inmediato y sin más formalidades el pago de la prestación a cargo del obligado.

En el artículo 789 del Código de Comercio, el cual dispone que la acción cambiaria directa de esta clase de títulos valores prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

No obstante lo anterior, cierto es que el término prescriptivo puede verse interrumpido ya sea natural o civilmente.

*"Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.*

*Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524." (Art. 2539 C.C.).*

En armonía de lo anterior, respecto a la interrupción civil del término prescriptivo, el Art 94 Nos enseña

***La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales***

**providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.**

### **PRUEBAS**

La aportadas en las documentales en el libelo inicial de a demanda

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 10 No 15-22 Piso 5 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**Correo: gerencia@grupolegalespecializado.com**

Atentamente

Del Señor Juez,



**ALEXANDER MORALES BOTACHE**  
**C. C. 79.782.567 de Bogotá.**  
**T.P. No. 205.456 del C.S de la J.**